REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 11001310501520**1900631-00**, informando que la apoderada atendió el requerimiento efectuado en auto anterior, en el sentido de remitir los acuses de recibido del correo por medio del cual notificó a los demandados. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPÓRESE AL PROCESO los acuses de recibido de los correos por medio del cual se surtió la notificación de la demanda a los demandados DAVID VEGA SANTAMARIA y MARÍA CAMILA VEGA ABRIL (fls. 77 a 80), para los fines pertinentes.

Ahora, es dable poner de presente que en materia laboral por garantizar el derecho de defensa y contradicción, el artículo 29 del CPT y la S.S., precisó la designación de un curador ad-litem (defensor de oficio), en el caso de no comparecer el extremo pasivo, disposición que no ha sido derogada con la expedición del decreto 806 de 2020.

Entonces, es claro para este titular que DAVID VEGA SANTAMARIA y MARÍA CAMILA VEGA ABRIL no han comparecido a ejercer su derecho de defensa, pese a las notificaciones debidamente realizadas por la parte actora al correo electrónico, razón por la cual se designará auxiliar de la justicia, con quien se deberá continuar el proceso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el Art. 29 del C.P.L, designar como **curador ad lítem** (defensor de oficio) de los demandados herederos determinados DAVID VEGA SANTAMARIA y MARÍA CAMILA VEGA ABRIL e indeterminados del señor DAVID VEGA LUNA, con quien se continuará el proceso, al doctor **LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ**, identificado con C.C. No. 70.690.776 y T.P. No. 33.163 del C.S. de la J.

LÍBRESE COMUNICACIÓN al abogado al correo electrónico luisfzuluagaram@yahoo.com, informándole su designación y advirtiéndole que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el art. 48 del C.G.P. Así mismo, infórmesele que el cargo es de **OBLIGATORIA** aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la notificación realizada por medio electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a la norma antes citada.

Por otro lado, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que dispone: *Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*, se dispone que **POR SECRETARÍA** se proceda a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 5º del artículo 108, relacionado con la inclusión del presente proceso y respecto a dichas demandadas en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas,** que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez surtido lo anterior, ingresan las diligencias al despacho para estudiar las contestaciones en conjunto, dado que la demandada ISABEL CRISTINA VEGA ALVARADO ya se pronunció.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **19 DE OCTUBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **037**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA